

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2012-00100-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	EDITH SANDOVAL BENAVIDEZ

INFORME SECRETARIAL. Popayán, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante solicita el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas a cualquier título financiero que posea el demandado en el Banco de Occidente de Popayán, no obstante, revisado el asunto, se observa que por providencia del 19 de noviembre de 2012, se decretó como medida el embargo de las sumas de dinero que posea la demandada en el Banco Agrario de Colombia S.A., Banco de Occidente, Bancolombia y Banco Davivienda, obteniendo respuesta desfavorable de las tres primeras entidades financieras y sin respuesta de la última. Sírvase proveer.

LUISA FERNANDA GÓMEZ BENÍTEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 032

Timbío, Cauca, veintiséis (26) de enero dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el decreto de la medida solicitada es improcedente, considerando que ya se encuentra decretada por providencia del 19 de noviembre de 2012, sin embargo, considerando que el estado financiero de la demandada pudo variar hasta la fecha, se procederá a requerir al Banco de Occidente S.A. para que, si la señora EDITH SANDOVAL BENAVIDEZ cuenta con productos bancarios con la entidad, proceda a retener los dineros que posea, únicamente cuando los dineros sobrepasen el límite señalado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el año en curso.

Por otro lado, considerando que no se cuenta con respuesta de la medida decretada por parte BANCO DAVIVIENDA S.A., se procederá a requerir a la actora para que allegue el resultado de la misma.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO-CAUCA,

RESUELVE:

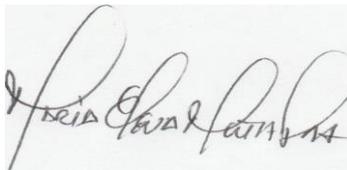
PRIMERO: REQUERIR al BANCO DE OCCIDENTE S.A., para que proceda a embargar y retener las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, a nombre de la señora EDITH SANDOVAL BENAVIDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.705.909 y que sean susceptibles de ésta medida, en Popayán. **La medida se limita hasta por la suma \$9.000.000.oo.**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2012-00100-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	EDITH SANDOVAL BENAVIDEZ

SEGUNDO: COMUNICAR a la correspondiente Entidad por medio de oficio previniéndole que deberá constituir certificado de depósito a orden del Juzgado y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que esta medida le fue comunicada con anterioridad, para el efecto allegarle a la nueva comunicación, copia del oficio anterior. De igual manera, se advertirá a la Institución que únicamente se deben retener los depósitos que posee la ejecutada, que sobrepasen el límite señalado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el año en curso.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el menor término aporte al proceso el resultado de la medida de embargo sobre las sumas de dinero que a cualquier título financiero posea la señora EDITH SANDOVAL BENAVIDEZ en el BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL TIMBÍO - CAUCA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 007.</p> <p>Hoy, 26 de enero de 2021</p> <p>LUISA FERNANDA GÓMEZ BENÍTEZ Secretaria</p>
